DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Santa Fe de Bogotá D. C., Febrero 01 / 2000

**Concepto 007926**

Doctor

**LUIS FERNANDO ANGEL BORRERO**

Gerente Comercial

Correagro S.A.

Calle 24A N° 6AN-41

Cali

REF: CONSULTA RADICADA No. 34403 de diciembre 3 de 1.999

TEMA: Retención en la fuente

SUBTEMA: Productos agropecuarios. Miel de Caña

De conformidad con los literales c) y h) del artículo 13 del Decreto 1725 de 1997, esta división está facultada para absolver en sentido general las consultas escritas que se formulen sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y cambiarias respecto de los impuestos que ella administra.

**PROBLEMA JURIDICO**

Está sometida a retención en la fuente la venta de miel derivada de la caña de azúcar realizada a través de la Bolsa Nacional Agropecuaria.

**TESIS JURIDICA**

No están sometidas a retención en la fuente los pagos o abonos en cuenta que se realicen a través de la Bolsa Nacional Agropecuaria de productos agropecuarios, sin procesamiento industrial o con transformación industrial primaria.

**INTERPRETACION JURIDICA**

De conformidad con el artículo 1° del decreto 508 de 1.994, " No se practicará retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta que se realicen a través de la Bolsa Nacional Agropecuaria por concepto de compra de bienes o productos agrícolas o pecuarios sin procesamiento industrial o con transformación industrial primaria, cualquiera fuere su cuantía."

No reuniendo éstas condiciones, los pagos estarán sometidos a la retención en la fuente a la tarifa general por concepto de compras al 3%.

Por producto no sometido a procesamiento industrial este despacho ha entendido tomando como base el concepto emitido por el ministerio de agricultura, como aquel producto que no ha sufrido procesos que modifiquen sustancialmente sus características físicas, y cuando se mantienen sus características químicas, es decir, cuando únicamente ha tenido una transformación industrial primaria.

En cuanto a transformación industrial primaria, puede entenderse el proceso al cual se ha sometido un producto con el objeto de mejorar sus condiciones de preservación y presentación.

En este orden de ideas la venta de la miel de caña de azúcar, cuya negociación se efectúa a través de la Bolsa Nacional Agropecuaria, cuando para su obtención no se ha realizado proceso diferente de los primarios, no se somete a retención en la fuente cualquiera sea la cuantía de la operación realizada.

Cordialmente,

**ELIZABETH ZARATE DE BERNAL**

Delegada División de Normativa y Doctrina